

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2200700</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente.
<b>Asunto</b>	Reclamación por condiciones de urbanización de la Avenida Catalanet.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

### RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 28/02/2022, en la que exponía su reclamación por las condiciones de ordenación del tráfico rodado que presenta la avenida Catalanet de la localidad de Santa Pola que, según indicaba, impide el estacionamiento en un tramo de dos kilómetros de zona urbana y obliga a los ciudadanos, especialmente residentes, a estacionar sus vehículos en la cercana calle Óscar Esplá, que presenta un desnivel con la misma de 30 metros, que deben ser salvados mediante una subida de 218 escalones.

Admitida a trámite la queja, en fecha 14/03/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Santa Pola, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 12/05/2022, concluido el plazo de un mes que le fue concedido, se recibió el informe emitido por la citada administración local.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Santa Pola con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo establecido para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

A la vista del contenido del informe emitido y de los demás documentos que integraban el expediente, en fecha 16/06/2022 el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que se formularon al Ayuntamiento de Santa Pola las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**Primero. RECUERDO al Ayuntamiento de Santa Pola** que, en el ejercicio de sus competencias en materia de ordenación del tráfico urbano, impulse la pronta y efectiva ejecución de las medidas que anuncia en su informe que se están estudiando y programando para resolver el problema de movilidad planteado por el promotor del expediente.

**Segundo. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Santa Pola** que, entretanto se estudian, diseñan, aprueban y ejecutan dichas actuaciones, se adopten medidas provisionales concretas y eficaces para facilitar la accesibilidad de los vecinos en la vía pública de referencia, especialmente en el caso de personas que se encuentren afectadas por una situación de movilidad reducida.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Santa Pola que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 15/07/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Santa Pola, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida.

En este sentido, en el informe emitido se indicaba lo siguiente:

Que sobre la recomendación recogida en el punto 2º de la Resolución, debemos manifestar lo siguiente:

1º. En virtud de los informes que se adjuntan, actualmente no es posible adoptar ninguna medida provisional para dar solución a la problemática de accesibilidad de los vecinos de la zona. Resulta inviable, sobre todo en la época estival, anular un sentido de circulación en la Avda. Catalanet para solventar los problemas de aparcamiento en la misma, puesto que las posibles vías alternativas para desviar el tráfico resultante no tienen capacidad suficiente para asumirlo.

2º. No obstante lo anterior, se están agilizando los trámites para realizar una consulta popular, mediante el trámite de audiencia que indicábamos en nuestro anterior escrito, con el fin de recabar la opinión de todos los vecinos de la zona de Santa Pola del Este, aprovechando los meses de julio y agosto en los que la afluencia de los residentes en la misma es mayor.

También se han mantenido reuniones con otros vecinos de la zona, a su instancia, manifestándose en el sentido contrario al Sr. (...), indicando que no son partidarios de anular un sentido de circulación en la Avda. Catalanet.

3º. Se adjuntan los informes solicitados al efecto:

- Informe de Ingeniero de Obras Públicas;
- Informe de Arquitecto Técnico;
- Informe del responsable de la Unidad de Seguridad Vial de la Policía Local de Santa Pola

4º. Que seguimos con la tramitación de la licitación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) de Santa Pola, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 30 de marzo de 2022, al que aludíamos en nuestro anterior escrito.

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS,

1º Que se tenga por presentado este escrito, como aceptación de la recomendación efectuada en su resolución de consideraciones, aunque no sea posible la adopción de medidas provisionales en base a los informes aportados.

2º Que, tal y como se indicó en nuestro anterior escrito, una vez se haya finalizado el Plan de Movilidad Urbana Sostenible se acometerán en su caso las actuaciones necesarias para dar solución a la problemática planteada

De la lectura del informe emitido debemos extraer la conclusión de que, aunque se afirma aceptar las recomendaciones emitidas, no se exponen *medidas concretas* para, a la mayor brevedad posible, proceder a la mejora de las condiciones de ordenación del tráfico de la vía pública de referencia.

Está conclusión es particularmente clara respecto de la segunda de las recomendaciones emitidas, al indicarse expresamente que no es posible la adopción de medidas provisionales.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE de queja**, sin que podamos considerar que el Ayuntamiento de Santa Pola haya aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 16/06/2022, adoptando medidas concretas para darles un pronto, real y efectivo cumplimiento.

Resulta preciso tener en cuenta, llegados a este punto, que el artículo 41 (Incumplimiento de resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, determina que «cuando una administración pública, haya o no aceptado las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución de un determinado procedimiento de queja, no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, el síndic o la síndica de Greuges podrá (...) hacer públicas, preferentemente por medios telemáticos, las recomendaciones y sugerencias emitidas, así como el incumplimiento acaecido».

En consecuencia, la citada Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada al Ayuntamiento de Santa Pola y a la persona interesada.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana